



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18004
17 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1077 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000796** del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4883, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 70872, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PURACE (COCONUCO), del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO -, solicitó la exclusión de la elegible relacionada y por las razones que reglón seguido se transcribe:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
70872	1	1089480095	NAGDALY MUÑOZ CERÓN
Justificación			
<p><i>“(…) La aspirante relaciona la experiencia laboral desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 14 de junio de 2019 lo que corresponde a una experiencia laboral de 10 meses y 13 días, no cumpliendo con el requisito de experiencia de Doce (12) meses en el desempeño de funciones judiciales de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector.</i></p> <p><i>Al igual, dentro de las funciones realizadas no se cumple con el propósito del cargo que es aplicar procedimientos de carácter policivo a nivel administrativo con el fin de contribuir a la convivencia pacífica, la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, preservando los derechos, libertades y garantías fundamentales de los habitantes de su jurisdicción. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 353 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

con la **OPEC No. 70872** ofertado en el **proceso de selección No. 1077 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **NAGDALY MUÑOZ CERÓN**, allegó escrito de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1077 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000796 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC 70872** ofertado por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, se encontró que éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
70872	Inspector de policía 3ª a 6ª categoría	303	4	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *aplicar procedimientos de carácter policivo a nivel administrativo con el fin de contribuir a la convivencia pacífica, la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, preservando los derechos, libertades y garantías fundamentales de los habitantes de su jurisdicción.*

Funciones:

1. *Conocer en primera instancia de las actuaciones y procesos por contravenciones especiales de que trata la ley y reglamentos relacionados a la función policiva delegada a las inspecciones de policía por la autoridad competente con el fin de instruir y resolver los asuntos en conocimiento.*
2. *Practicar el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles en los sectores urbano y rural del municipio, dando cumplimiento a los despachos comisorios de los diferentes juzgados, dentro de los procesos judiciales.*
3. *Ejecutar diligencias de restitución de bien inmueble en procesos civiles ordenados por los diferentes juzgados del municipio.*
4. *Hacer entrega de bienes inmuebles secuestrados o provenientes de procesos ordinarios en cumplimiento de orden judicial.*
5. *Recibir quejas, reclamos y denuncias que le sean presentadas con el fin de darles trámite o remitirlas a la autoridad competente.*
6. *Realizar operativos de control y restablecimiento del espacio público indebidamente ocupado.*
7. *Adelantar la vigilancia y control del funcionamiento de los establecimientos comerciales de acuerdo a las normas vigentes.*
8. *Conocer en primera instancia de las querrelas civiles de policía de competencia de las Inspecciones de Policía con el fin de restablecer los derechos de propiedad de los afectados.*
9. *Apoyar preventiva y operativamente a las diferentes dependencias de la administración con el fin de aplicar procedimientos policivos según su competencia*
10. *Fomentar la sana convivencia y la resolución pacífica de conflictos con el fin de mejorar las relaciones al interior de la comunidad*
11. *Responder por el inventario y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles a cargo del despacho*
12. *Desempeñar las demás funciones que en el marco de la naturaleza del cargo se deriven de los planes, programas o proyectos de la Administración Municipal y que le sean asignadas por autoridad competente.*

Requisitos de Estudio: *Formación Técnica*

Requisitos de Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de funciones judiciales de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE NAGDALY MUÑOZ CERÓN

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Primero: el día 30 de enero del año 2020, me inscribí en la convocatoria Territorial 2019 con No. OPEC: 70872, para aplicar al cargo de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría, nivel técnico en la Alcaldía de Puracé (Coconuco).

Segundo: fui admitida para continuar en el concurso en la verificación de requisitos mínimos, con el número de evaluación 304258203.

Tercero: el día 28 de febrero del año 2021 presenté las pruebas escritas.

Cuarto: el día 28 de septiembre del año 2021 quedó en firme el resultado de las pruebas, el cual para mi satisfacción fue superado con un puntaje en competencias básicas y funcionales de 72.59 y en competencias comportamentales de 72.73, ocupando así el primer lugar en el listado de participantes.

Quinto: Avanzado el proceso, quedó en firme la valoración de antecedentes, en la cual obtuve un puntaje de 25.80, superando de igual manera a la persona que me sigue en la lista de participantes.

Sexto: el día 18 de noviembre del año 2021, se publicaron las listas de elegibles de esta convocatoria, en la cual ocupé el primer lugar con el puntaje global de 63.26.

Séptimo: el día 03 de diciembre del año 2021, a través de la página de la comisión

nacional del servicio civil, en la sección de lista de elegibles me percaté que la entidad solicitó mi exclusión de la lista de elegibles, por lo que pacientemente esperé la pronunciación de la comisión para efectuar mi defensa.

Octavo: el día viernes 08 de abril del año en curso, me llegó comunicación en la página SIMO notificándome del Auto en mención en el cual se me manifiesta que la entidad nominadora argumenta la solicitud de exclusión basándose en dos razones, la primera: que no cumplo el requisito de 12 meses de experiencia y la segunda: que las funciones que desempeñé en el juzgado no se adecuan al propósito plasmado en la convocatoria.

RAZONES DE DEFENSA

De los dos argumentos que la entidad nominadora utilizó para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, comenzaré por la que hace referencia al tiempo de experiencia:

1. *Es cierto que mi experiencia en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán es de 10 meses y 13 días, pero también es cierto que ese tiempo lo tuve en cuenta para presentarme a dicha convocatoria, sabiendo que SI podía cumplir el requisito de tiempo debido a que en ella está plasmado el ítem de equivalencias, el cual no las especifica pero está ahí, por ende lógicamente al hacer un estudio de la normatividad establecida para los concursos de méritos, en especial el Decreto 1083 de 2015 al cual está sujeta esta convocatoria, claramente en su Artículo 2.2.2.4.5 enumera los requisitos que deben tener en cuenta los organismos y entidades para elaborar sus manuales específicos de funciones y las competencias laborales para los diferentes empleos en sus diferentes niveles, y en este caso en particular los del nivel técnico; de esta forma el artículo dice lo siguiente en la parte pertinente:*

“...Requisitos del nivel técnico... Requisitos generales:

(...) Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral. (...)”

Sumado a este, el Artículo 2.2.2.5.1 del mismo decreto dice:

“Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados, Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias...”

Agregando también a lo anterior traigo a colación el parágrafo 5 del mismo artículo:

En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Las partes resaltadas y subrayadas de los artículos se adecuan a mi situación, tengo exactamente 10 meses y 13 días de experiencia en funciones administrativas de carácter jurídico en el sector, más del tiempo que el artículo impone para este tipo de cargos. En el decreto también se clasifica la experiencia en profesional, relacionada, laboral y docente¹, al analizar mi experiencia en el juzgado dependiendo de la clasificación, mi experiencia se encuadra en el tipo de experiencia relacionada y también laboral, criterios que cumpla para el ejercicio del cargo.

Además de lo anterior, sustento con el Acuerdo de la convocatoria No. CNSC - 20191000000796 del 04 de marzo de 2019 que en su artículo 03 describe las etapas que se adelantan en el proceso de selección del personal, hago ahínco en la fase de verificación de requisitos mínimos ya que es donde el encargado de dicha evaluación puede advertir el incumplimiento de los mismos, por lo que concluyo con suficiente fundamento que el encargado está capacitado totalmente en la aplicación de la norma aquí mencionada y por lo tanto cumplió la función de admitirme sin dudas de que hubiese cometido un error ya que por notable lógica es algo en lo que deben prestar toda su atención y cuidado, habida cuenta de que no es un dato que pueda pasar desapercibido, sino que es ESENCIAL para la continuación en el proceso; es más, agregó que, después de surtidas las demás fases hasta llegar a la verificación de antecedentes, como dice el Acuerdo en su artículo 332 se evalúa si el participante cuenta con más experiencia o si tiene más estudios que los ya analizados en la etapa de verificación inicial, por lo que es más que palpable que la información es rectificadas nuevamente y tenida como superada, dado que se califican los aspectos adicionales a los ya comprobados, y tal como se expresa en el artículo, es ahí en la etapa de verificación de requisitos mínimos donde se estudian las equivalencias, es el momento propicio para aplicarlas, en ningún otro se puede hacer³, razón por la cual me parece ilógico que a estas alturas del proceso se argumente que no cumpla requisitos si en la normativa está muy claro.

Concluyo este primer punto con lo que se expresa en el artículo 7mo párrafo 1ro⁴ y el artículo 9no⁵ del Acuerdo de la convocatoria, en el que claramente dice que si la entidad omite palabras o detalles en su oferta del empleo, será ella la responsable y asumirá las consecuencias, en vista de que tienen la oportunidad de corregir o adicionar lo que corresponda hasta que se dé el inicio de la etapa de inscripciones, por lo que no es una carga que tenga que sobrellevar el participante que está cumpliendo con su posición. Por consiguiente, dejo aquí sentado que con la sola aplicación de la normatividad mencionada CUMPLO ampliamente los requisitos de esta convocatoria.

2. *Respecto al segundo argumento que utiliza la entidad nominadora en el que expone que las funciones desempeñadas por mí en el Juzgado no cumplen con el propósito de la convocatoria, debo decir para agregar lo que en el primer punto planteé, que el ámbito de un juzgado es muy parecido al ámbito en el que se desarrolla un Inspector de Policía, ya que en ambos escenarios se presentan situaciones fácticas que merecen solución, la cual debe hacerse en atención y completa sujeción a las normas que las regulan, por lo que no está demás decir que un servidor público se comporta como un guardián que debe velar por el imperio de la ley y con eso buscar acercarse a una justicia que en últimas es lo que proporciona orden en cualquier ambiente social, con esto quiero afirmar que lo que se necesita para ejercer el cargo de Inspector de policía es tener pleno conocimiento de las normas para aplicarlas en el caso en concreto y cumplir con el propósito de así contribuir a que haya una convivencia pacífica, seguridad, tranquilidad y preservar la salubridad pública como ya lo dije antes, con total observancia de las normas proporcionando así, la preservación de los derechos, libertades y garantías fundamentales de las personas en el lugar; así pues teniendo en cuenta las pruebas escritas presentadas y aprobadas dan fe de que existe en mi un conocimiento de tales normas y que puedo empezar a aplicar en las diferentes circunstancias que se presenten, con el deseo por supuesto de seguir adquiriendo instrucciones y ciencia que se aprehenden en el ambiente laboral.*

Así pues es preciso señalar que la relación que existe entre las funciones que se enlistan en la convocatoria y las realizadas por mí en el Juzgado, es estrecha, a continuación transcribiré algunas de las funciones que desempeñé, como son: “...-- proyectar actuaciones de admisión, inadmisión, rechazo, librar mandamiento de pago en procesos ejecutivos declarativos y sucesiones. --Elaborar los oficios necesarios para ejecutar las providencias judiciales dictadas dentro de los procesos a ella asignados. --Elaborar los autos de fijación de caución y los que decretan las medidas cautelares en los procesos ejecutivos y declarativos a ella asignados. --Resolver toda clase de peticiones de acuerdo a la asignación de procesos que se le haga. - Las demás asignadas por la ley o el juez. Para compararlas con las señaladas en el manual de funciones y competencias de la convocatoria, así: 1. Conocer en primera instancia de las actuaciones y procesos por contravenciones especiales de que trata la ley y reglamentos relacionados a la función policiva delegada las inspecciones de policía por la autoridad competente con el fin de instruir y resolver los asuntos en conocimiento. 2. Practicar el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles en los sectores urbano y rural del municipio dando cumplimiento a los despachos comisorios de los diferentes juzgados dentro de los procesos judiciales. 3. Ejecutar diligencias de restitución de bien inmueble en procesos civiles ordenados por los diferentes juzgados del municipio. 4. Hacer entrega de bienes inmuebles secuestrados o provenientes de procesos ordinarios en cumplimiento de orden judicial. 5. Recibir quejas reclamos y denuncias que le sean presentadas con el fin de darles trámite o remitirlas a la autoridad competente... y el resultado es que se puede ver la afinidad de todas esas funciones, es clara la materia de que tratan las funciones, podría decirse que se complementan, tan es así y a modo de explicación, en algunas ocasiones tuve que realizar despachos comisorios dirigidos a esta entidad, por lo que sé muy bien a este respecto lo que debería realizar en dicha situación, este es un ejemplo que dilucida la correspondencia de las funciones en el Juzgado con las de la entidad nominadora, obviamente hay funciones que pueden variar en el ejercicio de cada cargo, pero el punto principal y más relevante es el conocimiento de las normas que es lo que permite dar la solución a las situaciones que se presenten ajustadas a derecho, A propósito de esto también

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

me soporto en que la entidad nominadora en la convocatoria coloca como requisito: “12 meses de experiencia en el desempeño de funciones judiciales de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector”, al fijarse en la frase resaltada y teniendo en cuenta que se clasifica como experiencia relacionada está más que superado también este requisito.

En definitiva pongo en consideración este aparte de la Corte constitucional, extraído de la sentencia T 502 de 2010:

La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

Según La Ley 909 de 2004, la definición de mérito es la siguiente:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

Demostración que ha quedado fehacientemente plasmada en cada etapa desarrollada en esta convocatoria, mis puntajes fueron superiores a los de la participante que me sigue. Sería contrario a este y otros principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa si me excluyen a mí de la lista de elegibles permitiendo que la persona con puntajes inferiores se quede con el cargo. Estarían en entredicho los principios como:

- el de Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- el de Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

Y sobre todo los de:

- Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

Simplemente discutir si cumpla con los requisitos mínimos a estas alturas de la convocatoria es menospreciar todo lo que se ha realizado en las etapas anteriores,

no habría ni eficacia ni eficiencia en este proceso, y aún más se ha causado perjuicios personales a quien con honestidad y transparencia decidió participar. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NAGDALY MUÑOZ CERÓN

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70872	1	NAGDALY MUÑOZ CERÓN

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

“(...) La aspirante relaciona la experiencia laboral desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 14 de junio de 2019 lo que corresponde a una experiencia laboral de 10 meses y 13 días, no cumpliendo con el requisito de experiencia de Doce (12) meses en el desempeño de funciones judiciales de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector.

Al igual, dentro de las funciones realizadas no se cumple con el propósito del cargo que es aplicar procedimientos de carácter policivo a nivel administrativo con el fin de contribuir a la convivencia pacífica, la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, preservando los derechos, libertades y garantías fundamentales de los habitantes de su jurisdicción. (...)

Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el empleo de **Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª**, es un

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

empleo cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplados para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

“(…) Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(…)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1 a, Categoría y 2 a Categoría, será únicamente la de abogado, y **la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (Negrilla y Subrayado nuestro)

Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de **Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª**, no se exige la acreditación de la experiencia, por tal razón, el documento señalado por la Comisión de Personal en su escrito, no fue objeto de valoración en esta etapa del concurso, por consiguiente, para el cargo objeto de análisis no es necesario acreditar cumplimiento de experiencia mínima

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que el empleo a proveer no requiere de experiencia para ocupar el cargo.

Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto; se tiene que, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió la elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Mínimos, los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, dentro de los cuales se encuentra la certificación correspondiente a la terminación de materias del Programa de Derecho expedida el día 22 de noviembre 2018 por la Universidad del Cauca, por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede observar que la señora, NAGDALY MUÑOZ CERÓN, cumple con el requisito de estudio requerido por el empleo identificado con la OPEC 70872.

En consecuencia y habida cuenta que la señora NAGDALY MUÑOZ CERÓN, **CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 70872 y no se encuentra incurso en ninguna otra causal de exclusión, no se accederá a la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **NAGDALY MUÑOZ CERÓN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4883 del 09 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con los códigos OPEC Nos. **70872**, ni del proceso de selección No. 1077 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido para el ejercicio del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4883 del 09 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1077 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1089480095	NAGDALY MUÑOZ CERÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JAIME VALENCIA ORDOÑEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ**

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

COCONUCO (CAUCA), en la dirección electrónica: planeacion@purace-cauca.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

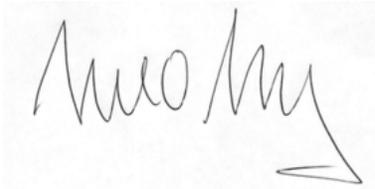
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **HAROLD FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Secretario de Planeación de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, al correo planeacion@purace-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

^[2] Ibidem